**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE**

**ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO**

**P R E S E N T E:**

Quien motiva y suscribe la presente, **LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ,** en mi carácter de Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Desarrollo Humano, Salud pública e Higiene y Combate a las Adicciones del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II de la constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, 1, 2, 3, 73, 77, 85 fracción IV y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 5, 10, 27, 29, 30, 34, 35, 49 y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo normado en los artículos 40, 47, **57**, 87, fracción II, 91, 92 y 99 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, presento a este Honorable Pleno de Ayuntamiento; **“INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE SE TURNA A COMISIONES PARA LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y ORDEN PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO”,** con base y fundamento en la siguiente:

**E X P O S I C I O N D E M O T I V O S**

**I**. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, Representativo, Popular, teniendo como base de su división territorial y de su Organización Política y Administrativa el Municipio libre; la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 73, 77, 80, 88 y relativos aplicables establece las bases de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco que reconoce al Municipio Personalidad Jurídica y Patrimonio propio; estableciendo los mecanismos para organizar la Administración Pública Municipal; La Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco en sus artículos 2, 37 fracción II, 38, 40 fracción II, y en lo dispuesto al Reglamento Interior del Ayuntamiento del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande dispone en el artículo 3 punto 2, y artículo 5 punto 1, y demás relativos y aplicables, este Ayuntamiento tiene facultad para aprobar bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal,   
  
  
  
  
regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia;

**II.** En relación con lo anteriormente señalado, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 37 dispone que los ayuntamientos tendrán, entre otras facultades, las de aprobar, de conformidad con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno y los ordenamientos y disposiciones que tiendan a regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, ley estatal en la materia que establece las bases generales de la administración pública municipal; en ese tenor, el artículo 40 fracción II de dicha Ley señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

**III.** En México, derivado de la reforma constitucional de junio de 2011, todas las instituciones están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos. El acceso a la justicia, representado en los artículos 1, 14, 17 y 20 de nuestra Carta Magna, no es la excepción en las obligaciones antes mencionadas, por lo que este H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, está obligado a garantizar el acceso a la justicia de los ciudadanos. El acceso a la justicia es un pilar fundamental en la construcción de un Estado de derecho, ya que es a través de este en donde las personas pueden dirimir sus controversias por medio de los causes legales establecidos para ello.

**IV.** El artículo 69 numeral I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, establece que la comisión edilicia de Reglamentos y Gobernación puede proponer, analizar estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de ordenamientos municipales, asimismo, el artículo 70 fracción I del citado Reglamento, establece que la comisión edilicia de Administración Pública puede Dictaminar respecto de los proyectos de Reglamentos y disposiciones normativas de observancia general relacionadas con la organización y distribución de competencias de la administración pública central, descentralizada, desconcentrada y paramunicipal y con la Hacienda Municipal, por lo cual con la finalidad de armonizar las normas locales con la fórmula legislativa vigente en materia de derechos de igualdad, los reglamentos municipales deben de estar actualizados.

**V.** La presente iniciativa, surge en atención a ejecutar los ordenamientos jurídicos que rigen y dan vida a la administración pública de este municipio de forma primordial y prioritaria para adecuar nuestro marco normativo al contexto cotidiano, para que sea éste un instrumento eficiente en el actuar gubernamental, logrando con ello la armonía y una adecuada implementación del principio de legalidad normativo. El Reglamento de Policía y Orden Público para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, dispone de un ***CAPÍTULO IV De las Contravenciones a la Moral y a las Buenas Costumbres,*** *que en su* ***Artículo 39*** *reza:*

*“****Artículo 39.*** *Se consideran contravenciones a la moral y a las buenas costumbres las siguientes:*

*…*

***IX.*** *Realizar practicas Homosexuales en lugares públicos que atenten contra las buenas costumbres y el decoro social”.*

Referirse a “homosexuales” es un acto discriminatorio, dirigido a un grupo minoritario, plasmado en el reglamento materia de la presente reforma, ya que, las normas internacionales de derechos humanos se basan en dos principios fundamentales: **igualdad y no discriminación.**  Las palabras iniciales de la Declaración Universal de Derechos Humanos son inequívocas: **“Todos los seres nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.**

Si reconocemos que todos los seres humanos nacimos libres e iguales en dignidad y derechos, entonces necesitamos derogar (dejar sin efectos) el término “homosexual” para tratarlos en igualdad, con respeto, dignidad y derechos al igual que cualquier ciudadano.

Por lo tanto, el argumento en favor de extender a las personas citadas los mismos derechos que gozan todas las demás personas no es radical ni complicado. Se basa en dos principios fundamentales que sustentan las normas internacionales de derechos humanos: **igualdad y no discriminación**.

Sin embargo, las actitudes homofóbicas sumamente arraigadas, a menudo combinadas con la falta de protección jurídica adecuada contra la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género, exponen a muchas personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero (personas LGBT) de todas las edades y en todas las regiones del mundo a violaciones flagrantes de sus derechos humanos. Se discrimina contra ellas en el mercado laboral, en las escuelas y en los hospitales y en ciertos casos hasta son maltratadas y desheredadas por sus propias familias. En las calles de aldeas y ciudades de todo el mundo son víctimas selectivas de ataques físicos: palizas, golpes, abuso sexual, tortura y asesinato. Y en más de  
  
  
  
  
  
75 países las leyes discriminatorias tipifican penalmente las relaciones privadas y consentidas entre personas del mismo sexo, exponiéndolas a ser arrestadas, enjuiciadas y encarceladas.

Desde comienzos del decenio de 1990 los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas han expresado repetidamente su preocupación por esas y otras violaciones conexas. Entre esos mecanismos figuran los órganos creados en virtud de tratados para supervisar el cumplimiento por los Estados de los tratados internacionales de derechos humanos y los relatores especiales y otros expertos independientes nombrados por la anterior Comisión de Derechos Humanos y su sucesor, el Consejo de Derechos Humanos, a fin de investigar los retos apremiantes relativos a los derechos humanos e informar acerca de ellos. En 2011, el Consejo de Derechos Humanos aprobó una resolución en la que expresó su “grave preocupación” por la violencia y discriminación que se cometen contra personas por su orientación sexual e identidad de género. La necesidad de adoptar medidas para poner fin a esas violaciones se reconoce cada vez más, si es que no se la acepta universalmente.

Poner fin a la violencia y la discriminación contra las personas debido a su orientación sexual e identidad de género es un gran reto en materia de derechos humanos. Espero que esta publicación, en la que se indican las obligaciones jurídicas que incumben a los Estados respecto de las personas LGBT, pueda contribuir a ese debate a nivel mundial, pero más a nivel nacional, que es donde es necesario que ocurra el cumplimiento.

Pese a todas las dificultades, vivimos en una época de esperanza, ya que un número cada vez mayor de Estados reconoce ahora la gravedad del problema y la necesidad de adoptar medidas al respecto. Mediante el compromiso y los esfuerzos conjuntos de los Estados y de la sociedad civil, confío en que veremos los principios de igualdad y no discriminación traducidos en realidad para los millones de personas LGBT de todo el mundo.

Lo expuesto en este punto que motiva la presente iniciativa, fue tomado del prólogo de Navi Pillay, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, del documento ***Nacidos libres e iguales. Orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos*** cuya finalidad es ayudar a los Estados a entender de mejor manera sus obligaciones y los pasos que deben seguir para garantizar de forma óptima la protección de los derechos humanos de personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero (LGBT), publicado por las Naciones Unidas en el año 2012.

**VI.** Ahora bien, en lo dispuesto por el artículo 1º quinto párrafo, contenido en el Título Primero, Capitulo I, De los Derechos Humanos y sus Garantías, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reza:

*Queda prohibida toda* ***discriminación*** *motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones,* ***las preferencias sexuales,*** *el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

Por lo tanto, si nuestro sistema de gobierno prevé la igualdad de derechos, es menester que entonces adecuemos el Reglamento Municipal de Policía y Orden Público para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, derogando la fracción IX del artículo 39, aplicando los derechos y obligaciones a la ciudadanía sin distinción, sin marginaciones a grupos minoritarios y por ende, estar en armonía con las disposiciones locales y federales, de aplicación general, evitando la discriminación a un grupo minoritario, aunando a que somos una sociedad en avance, incluyente, que protege los derechos humanos.

**VII.** Por lo que al tratarse de un ordenamiento municipal la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, en su artículo 42 fracción VI, señala que los ordenamientos municipales pueden crearse, modificarse, adicionarse, **derogarse** o abrogarse siempre y cuando se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento, es decir, mediante el proceso legislativo o reglamentario que señala el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**VIII.** Por ello y de conformidad con lo estipulado por el Reglamento Interno del Ayuntamiento de Zapotlán el grande, Jalisco; en su artículo 57 establece como Comisión Edilicia Permanente a la de Desarrollo Humano, Salud Pública e Higiene y Combate a las Adicciones, y entre las atribuciones están las citadas en la fracción IV: Proponer acciones que tiendan **a promover el respeto hacia las personas y a los grupos vulnerables en el municipio**, para procurar el desarrollo físico y mental de sus habitantes;  y la fracción VI: Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas tendientes **a la promoción del desarrollo humano** y su participación en la sociedad, por tanto, es la comisión competente para dictaminar lo expuesto en la presente iniciativa. Asimismo, el artículo 69 numeral I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, establece que la comisión edilicia de Reglamentos y Gobernación puede proponer, analizar estudiar  
  
  
  
  
y dictaminar las iniciativas concernientes a la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de ordenamientos municipales, asimismo, el artículo 70 fracción I del citado Reglamento, establece que la comisión edilicia de Administración Pública puede Dictaminar respecto de los proyectos de Reglamentos y disposiciones normativas de observancia general relacionadas con la organización y distribución de competencias de la administración pública central, descentralizada, desconcentrada y paramunicipal y con la Hacienda Municipal; comisiones que en el ámbito de sus atribuciones, entrarán al estudio de la presente iniciativa.

**IX.** Por último, la reforma del **REGLAMENTO DE POLICIA Y ORDEN PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, es del artículo 39 fracción IX, que se presenta en la Tabla siguiente que contiene la propuesta:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***ACTUALMENTE SE ENCUENTRA DE LA SIGUIENTE MANERA:*** | ***CON LAS PROPUESTA DE REFORMA QUEDARÍA DE LA SIGUIENTE MANERA:*** | |
|  | | |
| ***CAPÍTULO IV***  ***De las Contravenciones a la***  ***Moral y a las Buenas Costumbres***  ***Artículo 39.*** *Se consideran contravenciones a la moral y a las buenas costumbres las siguientes: ….*    *IX. Realizar practicas Homosexuales en lugares públicos que atenten contra las  buenas costumbres y el decoro social.* | ***CAPÍTULO IV***  ***De las Contravenciones a la***  ***Moral y a las Buenas Costumbres***  ***Artículo 39.*** *Se consideran contravenciones a la moral y a las buenas costumbres las siguientes:*  *…*  ***IX. SE DEROGA.*** | ***Se deroga*** |

Por lo anteriormente expuesto, así como las consideraciones fundadas y motivadas, propongo la presente

**I N I C I A T I V A D E O R D E N A M I E N T O**

Por lo tanto, someto a consideración de este H. Cuerpo Colegiado, los siguientes

**P U N T O S D E A C U E R D O S:**

**PRIMERO.-** Túrnese la presente Iniciativa, a la Comisión Edilicia Permanente de **DESARROLLO HUMANO, SALUD PÚBLICA E HIGIENE Y COMBATE A LAS ADICCIONES** como convocante y a la Comisión Edilicia Permanente **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** y a la Comisión Edilicia Permanente de **REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN** como coadyuvantes, a efecto de que sea  
  
  
  
  
analizada la propuesta de reforma del **“REGLAMENTO DE POLICIA Y ORDEN PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO”,** presentada a su discusión plenaria para su aprobación tanto en lo general como en lo particular.

**SEGUNDO.-** Notifíquese al Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** y a la Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de **REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN**, para los efectos legales a que haya lugar.

## **A T E N T A M E N T E**

***“2020, AÑO MUNICIPAL DE LAS ENFERMERAS”.***

***“2020, AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL CIENTÍFICO JOSÉ MARÍA ARREOLA MENDOZA”.***

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, A 22 de mayo de 2020

**LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ**

Regidor PRESIDENTE

[**http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com\_content&view=article&id=193:nacidos-libres-e-iguales-orientacion-sexual-e-identidad-de-genero-en-las-normas-internacionales-de-derechos-humanos&catid=17&Itemid=278**](http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=193:nacidos-libres-e-iguales-orientacion-sexual-e-identidad-de-genero-en-las-normas-internacionales-de-derechos-humanos&catid=17&Itemid=278)

C.c.p.: Archivo

VPR/mgv/lmc